



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE DICIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-116-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los inventarios de materiales y suministro de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN) – Oficina Central**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-005-026-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Bayardo José Baltodano Arróliga**, jefe de la Unidad de Almacén; **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos; **Henry Hyner Cruz Aragón**, analista contable; **Allan de Jesús Norori Lacayo**, analista contable; **Francisco Javier Hernández Gómez**, analista contable; **Marcos Antonio Cajina Márquez**, unidad de almacén; **Omar Guillermo Zúniga Soto**, auxiliar de bodega; **Benjamín Alexander Hernández**, director de ingeniería y mantenimiento; **Erving José Roa Palacios**, director general; y **José Guillermo López López**, director general de planificación y desarrollo estratégico, todos de la Oficina Central de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad



auditada. 4. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los inventarios de materiales y suministro. 2) Determinar si las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registro de inventarios, se corresponden con las existencias físicas, son propiedad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) – Oficina Central, se encuentran adecuadamente registradas, valuadas, contabilizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. 3) Verificar si los inventarios dañados u obsoletos fueron registrados contablemente, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 4) Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable a la materia en cuestión. 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado, para la administración de los inventarios de materiales y suministro de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) – Oficina Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de segregación de funciones en el proceso de registro contable y levantamiento físico de inventarios; y **b)** Falta de elaboración de calendario de recepción de solicitud y entrega de materiales. **B)** Las cifras que se mostraron como inventarios en el sistema de registro de inventarios, correspondieron con la existencia física, son propiedad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) – Oficina Central, se encontraron adecuadamente registradas, valuadas, contabilizadas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. **C)** Los inventarios dañados u obsoletos fueron registrados contablemente, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión. **E)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores, de un total de cinco (5) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías de referencias: EM-005-006-21 y EM-005-014-21, de fechas veintiséis de marzo y cinco de noviembre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-637-2022 y RIA-UAI-489-2022, de fechas diez de mayo y cinco de abril del año dos mil veintidós; la Empresa Portuaria Nacional (EPN), ha implementado una (1) recomendación y cuatro (4) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del veinte por ciento (20%); y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con los inventarios de materiales y suministro en la Empresa Portuaria Nacional (EPN) – Oficina Central.



III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes. Conforme lo anterior y por lo que hace a las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno contenidos en el informe de auditoría del caso que nos ocupa, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) el deber que tiene de implementar dichas recomendaciones y para tal efecto se le concede el plazo de sesenta (60) días calendario para su cumplimiento. Respecto a las recomendaciones señaladas en informes de auditorías precedentes que no han sido implementadas, este Consejo Superior, ve con mucha preocupación que la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) haya hecho caso omiso, sobre todo que conforme el artículo 103 numeral 2), de la ley orgánica de este ente fiscalizador, le atribuye como deber aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que además estas constituyen mejoras en la transparencia de los recursos públicos y mantener una administración eficaz que sirve con objetividad a los intereses generales como lo mandata el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; en consecuencia, dentro del plazo de sesenta (60) días ya concedido, dispondrá de treinta (30) días para implementar como en derecho corresponde las recomendaciones no cumplidas y se le previene que de continuar con la negatividad de su cumplimiento, se procederá a incorporar hallazgo de incumplimiento del deber en la próxima auditoría que se



practique a la Empresa Portuaria Nacional (EPN) a efectos de determinar las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-005-026-22**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión de la administración de los inventarios de materiales y suministro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Bayardo José Baltodano Arróliga**, jefe de la Unidad de Almacén; **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos; **Henry Hyner Cruz Aragón**, analista contable; **Allan de Jesús Norori Lacayo**, analista contable; **Francisco Javier Hernández Gómez**, analista contable; **Marcos Antonio Cajina Márquez**, unidad de almacén; **Omar Guillermo Zúniga Soto**, auxiliar de bodega; **Benjamín Alexander Hernández**, director de ingeniería y mantenimiento; **Erving José Roa Palacios**, director general; y **José Guillermo López López**, director general de planificación y desarrollo estratégico, todos de la Oficina Central de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas de



auditorías anteriores, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veinte (1320) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ